



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

Bogotá, D. C., junio 19 de 2013

Honorables Magistrados

JORGE IVAN PALACIO PALACIO
LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO
LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
MARÍA VICTORIA CALLE CORREA
NILSON PINILLA PINILLA
GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO
JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB
ALBERTO ROJAS RIOS
CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Plena
Ciudad

**Ref.: Solicitud apertura de incidente de
impacto fiscal sobre la Sentencia C- 101
de 2013 (Expediente D9217 M.P. Mauricio
González Cuervo)**

Honorables Magistrados

Obrando en mi condición de Viceprocuradora General de la Nación en encargo de las funciones de Procurador General de la Nación mediante Decreto 2156 de 7 de junio de 2013, de conformidad con las competencias conferidas por la Constitución Política de 1991 (artículo 277 y 334) y, particularmente, en atención a la facultad que se me concede en el inciso cuarto del artículo 334 Superior (introducido mediante Acto Legislativo 03 de 2011¹); por medio del presente escrito solicito a la Sala Plena de la

¹ "El Procurador General de la Nación [...] una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales".



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

Corte Constitucional que inicie un INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL con respecto a los efectos de la sentencia, **C- 101 de 2013** por ella proferida, con exclusión de los Magistrados Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y Luis Ernesto Vargas Silva, por haberse aceptado los impedimentos presentados, y con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo.

Para efectos de lo anterior, en la primera parte de este escrito haré referencia a los consecuencias que la citada sentencia implica sobre las finanzas públicas y, más específicamente, sobre el presupuesto de la Procuraduría General de la Nación, y en segundo lugar, presentaré el plan concreto que sugiere esta Vista Fiscal para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia objeto del presente incidente.

1. CONSECUENCIAS DE LAS ÓRDENES DADAS POR LA SENTENCIA C-101 DE 2013 SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y, ESPECÍFICAMENTE, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta que el segundo, resuelve, de la Sentencia C-101 de 2013 implica erogaciones económicas por parte de la Procuraduría General de la Nación, deben analizarse las mismas a fin de dilucidar las razones por las cuales el cumplimiento de dicha orden, de la manera como se contempló por la Sala Plena, tiene unos efectos económicos que deben ser morigerados a fin de evitar un daño en las finanzas de la Procuraduría General de la Nación. En el mencionado resuelve expresamente se ordenó:

“ Segundo: ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que en un término máximos de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un año desde la notificación de la sentencia”



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

En este sentido, como encargada de las funciones propias del Jefe del Ministerio Público pongo de presente que la orden citada contenida en la sentencia C- 101 de 2013, tiene en general un efecto sobre las finanzas públicas y, más específicamente, sobre el presupuesto de la Procuraduría General de la Nación, el cual depende íntegramente del Presupuesto General de la Nación, toda vez que implican realizar de manera inmediata erogaciones económicas. Lo anterior, sin perjuicio de que estas erogaciones deben responder al principio de progresividad en el reconocimiento de los derechos que, por naturaleza, afectan el presupuesto, a fin de que con ellas no se cause un daño a las finanzas públicas.

De otra parte, también preliminarmente advierto que el actual presupuesto de la Procuraduría General de la Nación, como posteriormente se explicará en forma detallada, no cuenta con la asignación de los recursos necesarios para asumir los costos de las órdenes citadas, al mismo tiempo que esta entidad tampoco cuenta con la autonomía presupuestal que le permita realizar las apropiaciones correspondientes para poder financiar las erogaciones ordenadas.

Con relación a la necesidad de que se permita la progresividad o que se respete este principio en el reconocimiento de los derechos contenidos en la sentencia C-101 de 2013, con miras a mantener la sostenibilidad fiscal que se funda en la disponibilidad de recursos, es pertinente destacar que, precisamente, en la exposición de motivos del Acto Legislativo 03 de 2011 se señaló que: *“la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha sido amplia en cuanto a la obligación que tiene el Estado de hacer efectivos derechos económicos y sociales, y satisfacer las necesidades básicas de las personas, la cual ha de cumplirse de manera progresiva y no siempre de forma inmediata”*. En la misma orientación, en la sentencia C-288 de 2012 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), la Sala Plena de la Corte Constitucional expresó que *“la sostenibilidad fiscal se está elevando a categoría de derecho*



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

constitucional bajo la premisa de ser herramienta fundamental para lograr los fines del Estado Social de Derecho". De igual forma, con respecto a la progresividad en el reconocimiento de los derechos respecto de las erogaciones, la misma sentencia puntualizó que:

"[P]uede decirse, por consiguiente, que las restricciones de tipo presupuestario, las cuales no sin frecuencia se conectan con la puesta en práctica de los derechos fundamentales, suponen que algunas veces sea necesario adoptar políticas legislativas y reglamentarias, para hacer viable la eficacia de estos derechos. En otros términos, existen derechos cuya implementación política, legislativa, económica y técnica es más exigente que la de otros derechos y depende de fuertes erogaciones económicas. Estos derechos, no obstante, no pierden por mediar ese desarrollo político, reglamentario y técnico su carácter fundamental".

Así, teniendo en cuenta que en las sentencias mencionadas la Corte Constitucional ha explicado que el principio de la progresividad en los derechos supone que la satisfacción o el respeto de los mismos debe atender criterios de disponibilidad de recursos en el presupuesto, esta Vista Fiscal considera, de manera general, que la decisión adoptada por la Sala plena en la sentencia C-101 de 2013, genera un impacto fiscal directo, que tiene incidencia sobre la progresividad que orienta las asignaciones presupuestales para el reconocimiento de derechos. Lo anterior, toda vez que obliga a realizar una convocatoria general para llamar a un concurso de méritos, obligación que necesariamente implica hacer la planeación pertinente para que se adelanten los trámites tendientes a incluir los montos necesarios en el presupuesto de la Entidad.

En este sentido, es menester solicitar a la Corte que la orden impartida en el Resuelve, segundo, del fallo objeto del presente incidente sea modificada, a fin de que se atienda el principio de progresividad, pues de lo contrario se generaría un daño sobre las finanzas públicas al afectarse el presupuesto de la Procuraduría General de la Nación, el cual depende, como ya se ha dicho, del Presupuesto General de La Nación.



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

La anterior argumentación fue igualmente esbozada en el incidente de impacto fiscal que fue promovido por el Procurador General de la Nación y que hoy se encuentra en trámite frente a la Sentencia T-147 de 2013, la cual al generar una orden similar a la contenida en el segundo resuelve de la Sentencia C-101 de 2013, contempla un plazo más largo para su cumplimiento, pues determina que en seis meses se deben iniciar los trámites para convocar el concurso, el cual debe culminar en dos años, términos que en todo caso resultan imposibles de cumplir por la problemática de carácter presupuestal que implica la citación a concurso. Este antecedente, se trae a colación a fin de advertir a la Honorable Sala Plena, que la Procuraduría General de la Nación de ninguna manera pretende soslayar la efectividad y garantía de los derechos que se desprenden de la realización de concursos para el acceso a la carrera administrativa; sino que a fin de dar cabal cumplimiento, que permita la preeminencia de los mismos, mediante la realización de un concurso con plenas garantías de acceso, se requiere un plazo mayor al ordenado por la alta corporación, el cual responda a los principios de planeación y progresividad, que permitan no se genere un impacto fiscal.

Visto lo anterior, a continuación se procede a explicar específicamente cuál es la afectación presupuestal que genera la orden contenida en el Resuelve segundo de la sentencia C-101 de 2013, de conformidad con la cual debe realizarse un concurso de méritos y todos los cargos de Procurador Judicial haberse provisto mediante el mismo a más tardar dentro del año siguiente a la notificación de la sentencia (14 de junio de 2013). Lo anterior, destacando, en primer lugar, que esta orden supone el reconocimiento de un derecho general y colectivo, como es el acceso a cargos públicos, y no el amparo de los derechos fundamentales de carácter particular.



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

Respecto del Resuelve citado, y a fin de mostrar el impacto fiscal que el mismo supone, se tomará como referente el concurso "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013", convocado mediante Resolución 253 de 2012, el cual requirió para su realización la contratación de apoyo técnico y funcional, así como la inversión de los recursos humanos, de la misma Entidad, tal y como lo certifica la Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, y los cuales pueden ser evaluados en un valor igual o superior al del contrato para la realización del concurso.

Lo anterior, sin perjuicio de que el referido concurso tuvo como objeto la asignación de 335 cargos de carrera administrativa de los niveles asistencial, técnico, profesional y asesor, mientras que la orden contenida en el segundo Resuelve de la sentencia C-101 de 2013 implicaría realizar un concurso para proveer un total de 774. Esta diferencia, por tanto, permite concluir que el valor estimativo del contrato necesario para cumplir sería de un elevado costo. Esto, además, sin tener en cuenta que los precios del mercado que se tienen podrían variar al momento de la realización del proceso contractual dirigido a elegir el apoyo logístico, toda vez que los mismos fluctúan ostensiblemente entre un año y otro. Resulta igualmente pertinente, poner de presente que mientras la convocatoria a concurso tomada como referencia corresponde a la provisión de empleos de todos los niveles jerárquicos, incluidos asistenciales, técnicos, profesionales y asesores, el concurso que debe realizarse en virtud de la orden contenida en la Sentencia C-101 de 2013 tiene por objeto empleos propios de los agentes del Ministerio Público delegados por el Procurador General para intervenir ante Jueces del Circuito y Magistrados de Tribunales Superiores y Administrativos, que corresponden al máximo nivel territorial de la jurisdicción, por lo cual la especialidad y complejidad del proceso que debe adelantarse, en cuanto a su contenido y control, debe aumentar sus costos, y el tiempo de preparación del mismo.



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

Aunado a los valores mencionados, se reitera que para el año 2013 la Procuraduría General de la Nación no cuenta, dentro de su presupuesto, con ninguna partida que le permita solventar el valor que implicaría realizar dentro de los próximos seis meses el concurso ordenado. Además debe agregarse que la Procuraduría General de la Nación no tiene autonomía presupuestal ni ingresos propios, por cuanto depende del presupuesto que se le otorgue en el Presupuesto General de la Nación por parte del Congreso de la República.

En conclusión, dado que lo ordenado en el Resuelve segundo de la sentencia C-101 de 2013 afecta el presupuesto de la Procuraduría General de la Nación pero, además, implica una afectación a las finanzas públicas, en razón de las apropiaciones adicionales que la mencionada sentencia supone que se den en el Presupuesto Nacional en favor de Entidad demandada, se hace perentorio que el Jefe del Ministerio Público advierta a la Sala Plena de la Corte Constitucional que la Entidad actualmente no cuenta con los recursos para asumir los costos que se requieren para el cumplimiento de lo ordenado y, por tanto, es necesario que se modifiquen los términos de cumplimiento de esta decisión a fin de que la misma atienda la progresividad que se requiere para la apropiación de los recursos necesarios.

Hechas estas consideraciones, es importante precisar que, en caso de que en atención al presente incidente de impacto fiscal la Sala Plena de la Corte Constitucional acepte modificar la forma en que la Procuraduría debe dar cumplimiento a la sentencia C-101 de 2013, en todo caso no se afectará en forma alguna el núcleo esencial de los derechos objeto de la decisión, es decir, los derechos generales de la participación en concurso, pues de ninguna forma el presente incidente tiene como fin no dar cumplimiento a la orden dada, sino que los términos para su cumplimiento se amplíen, de tal suerte que se puedan efectuar los actos



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

requeridos para que el mismo responda a los principios de progresividad y sostenibilidad que rige las actuaciones de la administración que implican el compromiso de grandes sumas de dinero, como es el caso del desarrollo de una convocatoria con miras a proveer cargos de carrera administrativa.

Visto las anteriores consideraciones en cuanto al impacto que tiene la realización del concurso, es pertinente ahora abordar otra de las situaciones de relevancia fiscal y presupuestal que se desprenden de la orden dada, y es la referente a la logística y a las erogaciones económicas que implica la administración de la carrera administrativa especial a la que deben pertenecer los Procuradores Judiciales, en tanto que pese a que conforme a la orden dada por la Sala Plena su incorporación es a la carrera propia de la Carrera de la Procuraduría General de la Nación, en la actualidad los cargos que pertenecen a la misma no incluyen aquellos que tienen la función constitucional contenida en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política y que se refiere a la intervención judicial, razón por lo cual debe efectuarse un cambio sustancial en la forma como se debe administrar esta carrera, que implica una serie de procedimientos, factores, mecanismos e instrumentos de evaluación y control de gestión que permitan medir la calidad de quienes ejercen dicha función, y la existencia de un órgano con capacidad de administrar la carrera correspondiente.

En cuanto a la forma de medir la calidad de quienes ejercen los cargos que se incorporan a la carrera administrativa, y en razón a la especialidad de la función de intervención, se requiere la creación de una serie de procedimientos, factores, mecanismos e instrumentos de evaluación y control de gestión en el ejercicio de la mismas, los cuales necesariamente implican la realización de estudios, para los que deberá contarse con material humano interno y externo que realice los mismos, con los cuales en este momento no cuenta la Entidad, por lo que debe acudir al



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

Gobierno Nacional en primera instancia, y al Congreso de la República en segundo lugar para lograr la apropiación de los recursos requeridos para dicho fin; es de advertir que sin contar con estos factores que permitan evaluar el desempeño dentro de la carrera administrativa especial para los Procuradores Judiciales no sería posible realizar su evaluación, lo que de contera sería contrario al artículo 125 constitucional en cuanto a que el mérito no corresponde a una medida solo para el ingreso sino para la continuidad dentro de los cargos de carrera.

De otra parte la Procuraduría General de la Nación no cuenta actualmente con un órgano que pueda de manera óptima asumir la administración de la carrera de estos cargos, ya que conforme al Decreto Ley 262 de 2000, quien se encarga de coordinar los aspectos de la carrera administrativa es la Oficina de Selección y Carrera, dependencia que actualmente cuenta con 13 funcionarios asignados conforme a la Resolución 185 de 2000, que se encargan de manejar la carrera de los empleos de nivel asistencial, técnico, profesional y asesor, y además de ello tiene por función la realización de los concursos de méritos que se convoquen en la Entidad, lo que hace que dicha dependencia no tenga capacidad para asumir la administración de 744 cargos adicionales que ingresaran a la carrera administrativa, los cuales además corresponden a una función especial y distinta de la de los cargos que actualmente hacen parte de la carrera de la Entidad.

Aunado a lo referido, se encuentra que tratándose de la carrera de funcionarios que tienen a su cargo labores relacionadas con la intervención judicial, se está de cara a niveles jerárquicos distintos a los de los servidores que están actualmente inscritos en el régimen de carrera de la Procuraduría General, lo cual resulta importante, ya que el nivel de los nuevos cargos corresponde conforme al artículo 280 de la Constitución al de los Jueces del Circuito y los Magistrados de Tribunales, que en su



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

orden tienen como superiores jerárquicos los primeros a los segundos, y estos a las Altas Cortes según su especialidad, por lo cual la carrera judicial conforme a la Ley 270 de 1996 responde a dicha jerarquización, e incluye como máximo órgano de administración de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, que corresponde a un órgano de máximo nivel, razón por la cual en el caso de la Procuraduría General de la Nación se haría necesario para la implementación de la carrera administrativa de los Procuradores Judiciales, crear un órgano de superior categoría a los de mayor rango (nivel Magistrados de Tribunal), esto en virtud del artículo 280 conforme al cual la Honorable Sala Plena de la Corte Constitucional determinó que debían incluirse en la carrera de la Entidad, estos agentes del Ministerio Público por que tienen los mismos derechos que los jueces ante los cuales intervienen, por lo cual les asiste igualmente el derecho a que el administrador de la carrera sea un superior del mayor rango.

En este mismo sentido se tiene que a fin de asumir la administración de dicha carrera especial para los Procuradores Judiciales se requiere que el órgano que la administre cuente con el material humano y presupuestal óptimo, que para el caso debe ser similar de manera proporcional con el que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para corroborar lo anterior se presentaran por esta Vista Fiscal las estadísticas y valores pertinentes en la audiencia que dentro de este incidente sea citada, siendo importante anotar que actualmente el presupuesto de la Entidad no cuenta con los recursos requeridos para ello, razón por la cual no es posible proceder a dichas apropiaciones de manera autónoma.

En resumen, la implementación de la carrera requiere inescindiblemente la creación de un órgano que pueda administrar la misma, el cual debe contar con recursos adecuados desde lo operativo y lo financiero, así como con unos procedimientos y factores de calificación especiales para la función a ser evaluada con miras a la permanencia en la carrera. Todas las



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

anteriores modificaciones que se deben implementar, implican erogaciones económicas cuyo valor será señalado en la audiencia que en virtud del presente incidente será realizada, y respecto de las cuales la Entidad actualmente no cuenta con apropiación, ni con autonomía para realizar la misma, lo que implica en punto económico, acudir al Gobierno Nacional y al Congreso para que se incluyan dichos valores en el Presupuesto General de la Nación, y en todo caso a este último en pos de una modificación al Estatuto Orgánico de la Entidad contenido en el Decreto Ley 262 de 2000 a fin de que se cree un órgano, que conforme a las reglas constitucionales, en especial a la contenida en el artículo 280 de la Carta Magna, y a las necesidades administrativas, pueda de manera expedita asumir la administración de la carrera a la que deben inscribirse los Procuradores Judiciales.

En cuanto a estas consideraciones, se reitera que la convocatoria a concurso ordenada en la sentencia C-101, se sustenta en el derecho general que tienen los ciudadanos para acceder a los cargos públicos, pero no corresponde, específicamente, a algún derechos fundamental, siendo así, la modificación de la decisión contenida en el resuelve segundo del fallo no genera ningún menoscabo de estos, y por ende resulta procedente admitir dicha solicitud, por cumplir con el requisito de la parte final del inciso cuarto del artículo 1² del Acto Legislativo 03 de 2011, esto es que con la variación de la orden de la sentencia no se afecta el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

2. PLAN CONCRETO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DADAS POR LA SENTENCIA C-101 DE 2013

² ARTÍCULO 10. El artículo 334 de la Constitución Política quedará así: El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cuaiquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

Hechas las anteriores consideraciones, y con base en las mismas, específicamente con relación a las órdenes de naturaleza económica que se profirieron en la Sentencia C-101 de 2013, presentó el siguiente plan de cumplimiento:

2.1. Respecto de la orden contenida en el numeral 2° de la parte resolutive de la Sentencia C-101 de 2013, de conformidad con la cual se determinó: “ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un año desde la notificación de la sentencia”; como plan de cumplimiento se solicita a la Sala Plena de la Corte Constitucional que autorice en los siguientes plazos:

1. Un (1) año para realizar los trámites requeridos para la creación del órgano que debe administrar la carrera administrativa de los Procuradores Judiciales.
2. Un (1) año para solicitar el presupuesto necesario para realizar el concurso ordenado, recibir su aprobación y efectivamente hacerse con los recursos necesarios.
3. Un (1) año para la realización de las gestiones contractuales y logísticas necesarias para organizar y preparar la realización del concurso.
4. Un (1) año para la realización del procedimiento de concurso en todas sus etapas; y
5. Un (1) año para la realización del curso concurso de formación
6. Un (1) año para nombrar las personas de la lista de elegibles que resulte del concurso.



Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

Por lo tanto, específicamente se solicita a la Sala Plena que extienda a seis (6) años, el plazo máximo un (1) año otorgado en la Sentencia C-101 de 2013, contados a partir de la notificación de su notificación.

3.SOLICITUDES ESPECÍFICAS A LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CON RELACIÓN A LA SENTENCIA C-101 DE 2013

En conclusión, con base en las precedentes consideraciones, en el ejercicio de las funciones que me corresponden como Viceprocuradora General de la Nación en encargo de funciones de Procurador General de la Nación y con la responsabilidad de actuar como Jefe del Ministerio Público, me permito solicitar a la Sala Plena de la Corte Constitucional:

1. ADMITIR el presente escrito dirigido a PROMOVER INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL contra la Sentencia C-101 de 2013.
2. Con base en lo anterior, CONVOCAR a la AUDIENCIA PÚBLICA señalada en el inciso cuarto del artículo 334 de la Constitución Política, a fin de que se escuchen las explicaciones pertinentes respecto del presente incidente.
3. Finalmente, MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia C- 101 de 2013 de la siguiente manera:

1. Respecto del numeral 2° de la parte resolutive, que se ordene como plazo máximo para realizar el concursos ordenado y proveer los cargos mencionados el término de seis (6) años contados a partir de la notificación de la decisión (18 de junio de 2013).




Incidente de impacto fiscal. Sentencia C-101 de 2013

4. Anexos:

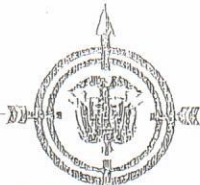
Junto con la presente y como documentos que sirven de sustento preliminar de lo acá presentado me permito adjuntar los siguientes:

1. Informe que incluye la descripción General Personal Involucrado Y Actividades Del Concurso 2012-2013 firmado Por Andrea Álvarez Acevedo, Jefe Oficina De Selección Y Carrera.
2. Certificación Contrato firmado con La Universidad De La Sabana, para la realización del Concurso 2012-2013, emitida por la doctora Ana María Silva Escobar, Jefe De Oficina Jurídica.
3. Copia de la Resolución 185 de 2000 firmada por el Procurador General de la Nación en la que se definió la planta de personal adscrita de manera permanente a la Oficina de Selección y Carrera

Sin otro particular, reciban, Honorables Magistrados, mi cordial saludo.


MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO
VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

MECG/AMSE/MEMS



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No. 2156 De 2013
(07 JUN 2013)

Por medio del cual se hace un encargo.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Encargar, a **MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 36.535.455, Viceprocuradora General de la Nación, Código OPV, Grado EA, de las funciones de Procurador General de la Nación, Código OPG, Grado EA, mientras duran las vacaciones del doctor **ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**, concedidas mediante Resolución No. 253 del 07 de junio de 2013.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 07 JUN 2013



ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO



LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICA QUE:

La **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, institución de educación superior, privada, de utilidad común sin ánimo de lucro con personería jurídica reconocida mediante resolución 130 de 14 de enero de 1980, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, celebró con la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** identificada con el NIT 899.999.999-7 el siguiente contrato:

CONTRATO No: 179-046-2012.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Ocho (08) de agosto de dos mil doce (2012).

OBJETO: EL CONTRATISTA PRESTARÁ EL SERVICIO DE APOYO TÉCNICO Y FUNCIONAL EN EL CONCURSO ABIERTO PARA EL INGRESO DE PERSONAL IDÓNEO A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL, EN CARGOS DE NIVELES JERÁRQUICOS: EJECUTIVO, ASESOR, PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO.

Bogotá, 19 de junio de 2013.


ANA MARÍA SILVA ESCOBAR
Jefe de Oficina Jurídica (E)

Bogotá, 17 de junio de 2013

Doctora
ANA MARÍA SILVA
Jefe Oficina Jurídica
Procuraduría General de la Nación
Bogotá D.C.

Asunto: Descripción general personal involucrado y actividades del concurso 2012-2013 que son importantes considerar para un nuevo proceso.

Cordial saludo:

De conformidad con la información que reposa en esta Oficina, se presenta una descripción general de los componentes adicionales que se desarrollan en el concurso "Procurando Mérito y Rectitud 2012 – 2013" y que deben ser tenidos en cuenta en la planeación de futuros procesos de selección por méritos.

I. Etapa de planeación:

- El primer documento que sirvió de base para estimar una cifra (1.600 millones¹) para la realización de un concurso de selección en el año 2012, se elaboró el 25 de marzo de 2011 y se incluyó en el anteproyecto de presupuesto.
- Hasta la fecha de la obtención del listado definitivo de cargos a convocar (01 de agosto de 2012, última actividad del procedimiento de planeación) transcurrieron más de 16 meses, en los que participaron casi a tiempo completo por parte de la Oficina de Selección dos asesores 1AS19, dos profesionales 3PU17 y el jefe de la Oficina.

II. Etapa de convocatoria:

- En el proceso pre-contractual y contractual que se generó se delegó como supervisores funcionales por la Junta de Licitaciones de la Procuraduría y por parte de la Oficina de Selección y Carrera a un asesor 1AS19 y dos

¹ El contrato final tuvo un valor de \$ 1.800, más la adición necesaria, en atención a la gran afluencia de aspirantes.

profesionales 3PU17. Como supervisores técnicos por parte de la Oficina de Sistemas se designó a dos profesionales 3PU17.

- Se requirió la participación de todos los Coordinadores Administrativos de las Regionales para difundir la información a la ciudadanía sobre los concursos abiertos.

III. Etapa de reclutamiento (inscripción y lista de admitidos y no admitidos):

- Durante la inscripción de 134.100 personas se requirió mayor capacidad del canal de internet, teléfonos dedicados durante 5 días y 20 personas de la Oficina de Selección contestando las inquietudes telefónicamente y por correo electrónico.
- Para analizar los requisitos mínimos de los aspirantes y determinar la lista de admitidos en un término razonable (dos meses), se requirió del trabajo a tiempo completo de los siguientes servidores (se indican los cargos):

Nombre	Cargo	Nivel_cargo	Usuario
AMARIZ DE DEL VALLE BEATRIZ EUGENIA	1AS-19	Asesor	bamariz
CORTES ZEA FREDDY MAURICE	1AS-19	Asesor	fcortes
DE VEGA PINZON NOHORA LIGIA	1AS-19	Asesor	ndevega
DELGADO VILLAMIL ISABEL PATRICIA	1AS-19	Asesor	pdelgado
MANTILLA SERRANO ALBA LUCIA	1AS-19	Asesor	amantilla
MEDINA LAMPREA BLANCA	1AS-19	Asesor	bmedina
QUIÑONES MONCAYO JAIME ALBERTO	1AS-19	Asesor	jquinones
SALAZAR ALBA LUIS ORLANDO	1AS-19	Asesor	losalazar
ZAPA SALGADO CESAR	1AS-19	Asesor	czapa
	Cuenta 1AS-19	9	
MORENO ORDUZ CARLOS ARTURO	1AS-21	Asesor	camoreno
	Cuenta 1AS-21	1	
NUÑEZ BUSTAMANTE LILIANA	1AS-24	Asesor	lnunezb
	Cuenta 1AS-24	1	
CANAL FLOREZ ANDRES	1JO-25	Asesor	acanal
	Cuenta 1JO-25	1	
MENDOZA FERNANDEZ SONIA CAROLINA	3PU-15	Profesional	smendoza
PELAEZ GARZON CARLOS ALBERTO	3PU-15	Profesional	cpelaez
RODRIGUEZ BARRERA ELSA EDITH	3PU-15	Profesional	erodriguez
ROJAS BARRERO SANDRA	3PU-15	Profesional	sbarrero
URREA PEREZ FRANCISCO HERMOGENES	3PU-15	Profesional	funrea
	Cuenta 3PU-15	5	
ALOMIA CALONGE SILVIO NABOR	3PU-17	Profesional	salomia
ALVAREZ ARIAS SARA	3PU-17	Profesional	salvarez
CARVAJAL SALAZAR MARIA TERESA	3PU-17	Profesional	macarvajal
CHAVARRO CALDERON ZAYDA ELIANA	3PU-17	Profesional	zchavarro
CIODARO PEREIRA JAVIER	3PU-17	Profesional	jciodaro
CORAL HERAZO GEOVANY ALEXANDER	3PU-17	Profesional	gcoral
CORAL PIEDRAHITA JORGE ARMANDO	3PU-17	Profesional	jcoral
CORSI MERA ROSA MARIA	3PU-17	Profesional	rcorsi
ECHEVERRY GUTIERREZ SANDRA ISABELLA	3PU-17	Profesional	secheverri
LOMBO LOZANO MARISOL	3PU-17	Profesional	mlombo
MARTINEZ VACA LUIS CARLOS	3PU-17	Profesional	*lmartinez
MOSOS ECHEVERRY NORMA LUCIA	3PU-17	Profesional	nmosos
NIETO GOMEZ GABRIEL	3PU-17	Profesional	gnieto

PEREZ MOGOLLON JULIO CESAR	3PU-17	Profesional	jperez
RICARTE WARLETTA IVAN ANTONIO	3PU-17	Profesional	iricarte
RINCON CAMELO MYRIAM	3PU-17	Profesional	mrincon
RIVERA AMADO RITA LILIANA	3PU-17	Profesional	rrivera
RODRIGUEZ RINCON ALBA PATRICIA	3PU-17	Profesional	arodriguez
SANTOS SAAVEDRA LUIS EDUARDO	3PU-17	Profesional	lsantos
SOTO ROA MIGUEL ANGEL	3PU-17	Profesional	msoto
TOLEDO RUIZ LUIS CARLOS	3PU-17	Profesional	ltoledo
VANEGAS LEON CARLOS ANTONIO	3PU-17	Profesional	cvanegas
VANEGAS QUERUZ YOLANDA	3PU-17	Profesional	yvanegas
VEGA SUPELANO MARTHA	3PU-17	Profesional	mivega
VELANDIA LOPEZ CESAR IVAN	3PU-17	Profesional	cvelandia
VILLEGAS ACEVEDO VERÓNICA	3PU-17	Profesional	vvillegas
	Cuenta 3PU-17	26	
CARDENAS DE GONZALEZ MARIA CECILIA	3PU-18	Profesional	mccardenas
MUÑOZ COLLAZOS ESMERALDA	3PU-18	Profesional	emunoz
MUÑOZ CASTELLANOS PEDRO	3PU-18	Profesional	pnunez
	Cuenta 3PU-18	3	
GUAVITA MORENO LUIS FERNANDO	4SP-10	Técnico	lguavita
	Cuenta 4SP-10	1	
CORZO MORR LINO	4SP-13	Técnico	lcorzo
	Cuenta 4SP-13	1	
CABEZAS FONSECA JOSE ALBERTO	4SU-08	Técnico	jcabezas
NIÑO PEREZ FABIOLA	4SU-08	Técnico	fnino
	Cuenta 4SU-08	2	
MENDOZA BERNAL LIDIA JANETH	4SU-09	Técnico	lmendoza
NAVAS MACIAS LUIS ENRIQUE	4SU-09	Técnico	lnavas
	Cuenta 4SU-09	2	
MORA NEUTO LUZ ANGELA	4SU-10	Técnico	lmora
	Cuenta 4SU-10	1	
CAMARGO MEDINA MARIA JOSE	4SU-11	Técnico	macamargo
ESCUDERO TORRES MARLEN	4SU-11	Técnico	mescudero
LINARES ROMERO WILLIAM ANDRES	4SU-11	Técnico	wlinares
PACHON PORRAS ABSALON	4SU-11	Técnico	apachon
SALCEDO MYRIAM STELLA	4SU-11	Técnico	msalcedo
SOLANO ARDILA NICOLAS	4SU-11	Técnico	nsolano
	Cuenta 4SU-11	6	
BERMUDEZ HERNANDEZ HECTOR	4TI-11	Técnico	hbermudez
CHAPARRO AGUILAR RICARDO FELIPE	4TI-11	Técnico	rchaparro
MUÑOZ MOVILLA MARINA	4TI-11	Técnico	mmunoz
ZAMBRANO ROJAS GINNA PAOLA	4TI-11	Técnico	gzambrano
	Cuenta 4TI-11	4	
RODRIGUEZ MENDOZA LEYDY LILIANA	4TM-11	Técnico	lrodriguez
RODRIGUEZ WALTEROS ANDREA PAOLA	4TM-11	Técnico	anrodriguez
SANTOFIMIO JACQUELINE	4TM-11	Técnico	jsantofimio
	Cuenta 4TM-11	3	
RAMIREZ GOMEZ ARCESIO	4TM-13	Técnico	aramirez
	Cuenta 4TM-13	1	
RUSSI BLANCO JESUS ANIBAL	5AM-09	Administrativo	jrussi
	Cuenta 5AM-09	1	
VILLANUEVA SANCHEZ JAEL	5AM-10	Administrativo	jvillanueva
	Cuenta 5AM-10	1	
GALINDO GARCIA DIANA CAROLINA	5OF-06	Administrativo	dgalindo
GARCIA DUQUE GINA MARCELA	5OF-06	Administrativo	ggarcia
PULGARIN BUSTAMANTE LUIS ALFONSO	5OF-06	Administrativo	lpulgarin
PULIDO MARQUEZ YAMILÉ	5OF-06	Administrativo	ypulido
SEQUEIRA RODRIGUEZ JUAN DAVID	5OF-06	Administrativo	jsequeira
	Cuenta 5OF-06	5	
PERDOMO CABRERA ISMAEL	5SE-11	Administrativo	iperdomo
	Cuenta 5SE-11	1	
MONDRAGON CORTES ALVARO	5SJ-12	Administrativo	amondragon
RONCANCIO MOGOLLON MELBA	5SJ-12	Administrativo	meroncancio
	Cuenta 5SJ-12	2	
MARTINEZ LONDOÑO MARIA ARCINOVI	5SJ-13	Administrativo	mmartinez

profesionales y asesores de la Oficina de Selección y Carrera, por un periodo de trabajo que se estima en 5 días hábiles.

- Para la prueba de análisis de antecedentes que tiene por objeto revisar en dos ocasiones (por una persona y un revisor diferente) la documentación allegada tanto por la plataforma informática como en expedientes físicos por cerca de 8000 concursantes, se cuenta con el apoyo del personal de la Oficina de Selección (23 personas) y al menos 5 personas externas a la Oficina, por un periodo de cerca de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Es de anotar que los cargos creados por Ley en la Planta de la Procuraduría para la Oficina de Selección y Carrera solo permiten contar con 13 empleados en esta dependencia, así:

1 Jefe Oficina
3 Asesores AS19
3 Profesionales Universitarios 3U17
2 Técnicos Administrativos 4TM16
1 Auxiliar Administrativo 5AM09
2 Oficinistas 5OF06
1 Citador 6CI04

Sin otro particular.

Cordialmente,


ANDREA ALVAREZ ACEVEDO
Jefe Oficina de Selección y Carrera

22-